

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAMAY

Calca - Cusco - Perú
Ley N° 11693 03-01-52



ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2025-MDL/C.

Lamay, 21 de agosto del 2025.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAMAY.

POR CUANTO: El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Lamay, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 013-2025, de fecha 25 de julio del 2025, aprobó por UNANIMIDAD el PROYECTO DE "ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE LA INSTALACIÓN Y DESINSTALACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN EL DISTRITO DE LAMAY".

VISTO: La Carta N° 02-2025-DM-CODHS-MDL-C, tramitado con expediente administrativo N° 2233, de fecha 18 de julio del 2025, de la Presidente de la Comisión Ordinaria de Desarrollo Humano y Social, por el cual remite dictamen N° 003-2025-CDHS-MDL/C del proyecto de Ordenanza que Regula el Procedimiento de Instalación y Desinstalación de Propagandas Electorales en el Distrito de Lamay, en donde recomienda la aprobación del proyecto de ordenanza que regula el procedimiento de la instalación y desinstalación de Propaganda Electoral en el Distrito de Lamay, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.° 27972 establecen que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece las competencias y funciones específicas de los gobiernos locales, entre otros, en materia de organización del espacio físico, acondicionamiento territorial y seguridad ciudadana;

Que, de conformidad con lo previsto en el acápite 3.6.3 del numeral 3.6 del inciso 3 del artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades, constituye función específica exclusiva de las municipalidades distritales el normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de la ubicación de avisos publicitarios y propaganda política;

Que, el 26 de marzo de 2025 se publicó, en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Supremo N. 039-2025-PCM, mediante el cual la presidenta de la República convocó a Elecciones Generales el día domingo 12 de abril del año 2026, para la elección del Presidente de la República, Vicepresidentes, así como de los senadores y diputados del Congreso de la República y de los representantes peruanos ante el Parlamento Andino;

Que, la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N.° 26859, modificada por la Ley N° 28581, establece, en su Título VIII, el marco genérico de la propaganda política en los procesos electorales constitucionalmente convocados;

Que, el artículo 185°, concordante con el inciso d) del artículo 186° de la citada Ley orgánica de Elecciones, determinan que las autoridades municipales son competentes para regular y determinar la ubicación de la propaganda política en igualdad de condiciones para todas las organizaciones políticas;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 181° de la Ley Orgánica de Elecciones, la propaganda electoral debe llevarse a cabo dentro de los límites que señalan las leyes;

Que, mediante Resolución N° 0112-2025-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano el 19 de abril de 2025, se aprobó el Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Período Electoral, con el objeto, entre otros, de establecer las disposiciones reglamentarias destinadas al control y sanción de la difusión de propaganda política durante el período electoral, estableciéndose en su artículo 8°, competencias de los gobiernos locales, provinciales y distritales para aprobar, mediante ordenanza municipal, el reglamento que regule las autorizaciones para la ubicación de anuncios y avisos publicitarios sobre propaganda electoral, así como su retiro luego de la publicación de la resolución de cierre del

¡DE LA MANO CON EL PUEBLO!

Gestión 2023 -2026



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAMAY

Calca - Cusco - Perú
Ley N° 11693 03-01-52



sobre propaganda electoral, así como su retiro luego de la publicación de la resolución de cierre del respectivo proceso; así como para regular lo concerniente a la intensidad sonora de la propaganda electoral difundida mediante altoparlantes, dentro del horario comprendido entre las 08:00 y las 20:00 horas, en concordancia con el ordenamiento jurídico en materia electoral y lo dispuesto por el Jurado Nacional de Elecciones;

Que, es necesario reglamentar la ubicación de la propaganda electoral, con la finalidad de preservar el ornato, la salud pública, el medio ambiente y la propiedad pública y privada durante el periodo electoral; y Estando a lo expuesto, aprobado por votación unánime en la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de fecha 25 de julio del 2025 y de conformidad con lo establecido en el numeral 8) del artículo 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, con las visaciones correspondientes y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE INSTALACIÓN Y DESINSTALACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN EL DISTRITO DE LAMAY

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la Ordenanza Municipal que regula el procedimiento de instalación y desinstalación de la propaganda electoral en el distrito de Lamay, la cual consta de tres (III) capítulos, trece (13) artículos, cinco (05) disposiciones transitorias y finales.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DEROGAR todas las demás normas que se opongan a la presente ordenanza municipal.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que el ANEXO N° 01-2025, es parte integrante de la presente ordenanza municipal.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Subgerencia de Desarrollo Humano y Social la ejecución y cumplimiento de la presente ordenanza municipal.

POR TANTO: MANDO DE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

Dado en Lamay, a los 21 días del mes de agosto del año 2025.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAMAY
Glicerio Delgado Loiza
ALCALDE
DNI N° 24471003

¡DE LA  CON EL PUEBLO!

Gestión 2023 - 2026



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAMAY

Calca - Cusco - Perú
Ley N° 11693 03-01-52



ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE INSTALACIÓN Y DESINSTALACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN EL DISTRITO DE LAMAY

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- FINALIDAD

La presente ordenanza tiene por finalidad regular los aspectos técnicos y administrativos ligados a la instalación, difusión y retiro de la propaganda electoral en la jurisdicción del distrito de Lamay durante el desarrollo de los procesos electorales y/o consulta popular, con el propósito de preservar la seguridad de las personas, así como el orden y el ornato de la ciudad, dentro del libre ejercicio democrático, fomentando una participación ciudadana inclusiva y transparente.



Artículo 2°.- OBJETIVO

En el marco del vigente Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en período Electoral, la Municipalidad Distrital de Lamay, tiene como objetivo promover el adecuado desarrollo de la propaganda electoral durante los procesos electorales, reconociendo la importancia de poner en conocimiento del electorado las distintas opciones democráticas, las cuales conforman la base de un sistema democrático y representativo. Asimismo, busca permitir la ubicación y difusión de propaganda en el distrito, procurando la distribución equitativa de espacios públicos.



Artículo 3°.- APLICACIÓN Y ALCANCE

Las disposiciones de la presente ordenanza son de aplicación dentro de la jurisdicción del distrito de Lamay y alcanzan a todos los actores sociales involucrados en el proceso electoral; en especial, a las organizaciones políticas, incluyendo a sus personeros, candidatos, militantes y simpatizantes, así como a las entidades públicas, funcionarios y servidores públicos, instituciones privadas, y vecinos.

Artículo 4°.- BASE LEGAL

- 4.1. Constitución Política del Perú de 1993.
- 4.2. Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- 4.3. Ley N.° 26859, Ley Orgánica de Elecciones y sus modificatorias.
- 4.4. Resolución N.° 0112-2025-JNE, que aprueba el Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en el Período Electoral.
- 4.5. Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

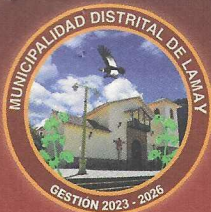


Artículo 5°.- DEFINICIONES

Para la presente ordenanza municipal se utilizarán las siguientes definiciones:

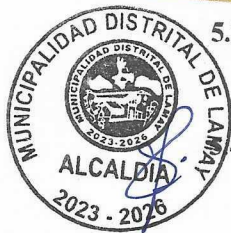
- 5.1. **Bienes de dominio privado.** - Son aquellos bienes muebles o inmuebles que están bajo titularidad de un particular.
- 5.2. **Bienes de dominio público.** - Son aquellos bienes estatales destinados al uso público - como playas, parques, infraestructura vial, puentes, áreas verdes, calzadas, bermas, separadores, alamedas, malecones, paseos, plazas, las instalaciones con fines educativos, deportes, recreación y similares-, cuya conservación y mantenimiento corresponde a la entidad pública; así como aquellos bienes que sirven de soporte para la prestación del servicio público, como las sedes gubernativas e institucionales, comisarias, hospitales, estadios, campos y complejos deportivos, entre otros.

¡DE LA MANO CON EL PUEBLO!
Gestión 2023 - 2026



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAMAY

Calca - Cusco - Perú
Ley N° 11693 03-01-52



5.3. Jurado Nacional de Elecciones. - Organismo constitucionalmente autónomo, con competencia nacional, que imparte justicia en materia electoral, fiscaliza la legalidad del ejercicio del sufragio y de la realización de los procesos electorales, vela por el cumplimiento de la normativa electoral.

4. Mobiliario urbano. - Conjunto de objetos existentes en las vías y espacios públicos que prestan servicios a la comunidad, superpuestos o adosados como elementos de urbanización o edificación, de modo que su traslado o modificación no genere alteraciones sustanciales. Tal es el caso de los semáforos, paraderos de transporte público, bancas, casetas telefónicas, servicios higiénicos, elementos de información municipal, quioscos, puestos de venta o prestación de servicios autorizados en la vía pública y otros elementos o estructuras similares.



5.5. Organización política. - Asociación de ciudadanos que participan en los asuntos públicos del país dentro del marco de la Constitución Política del Perú, la Ley de Partidos Políticos (LLP) y demás ordenamiento legal vigente. Constituyen personas jurídicas de derecho privado por su inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas (ROP). El término organización política comprende a los partidos políticos (de alcance nacional), a los movimientos (de alcance regional o departamental), a las alianzas electorales que estas constituyan, así como a las organizaciones políticas locales, provinciales distritales. Las organizaciones políticas son representadas por su personero legal.

5.6. Período electoral. - Intervalo de tiempo que abarca desde el día siguiente de la convocatoria a un proceso electoral, hasta la correspondiente resolución de cierre que emite el Jurado Nacional de Elecciones.



5.7. Predios de servicio público. - Aquellos destinados al cumplimiento de los fines públicos de responsabilidad de las entidades estatales, así como los bienes destinados directamente a la presentación de servicios públicos o administrativos.

5.8. Propaganda electoral. - Toda acción destinada a persuadir a los electores para favorecer a una determinada organización política, candidato, lista u opción en consulta, con la finalidad de conseguir un resultado electoral. Solo la pueden efectuar las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES SOBRE PROPAGANDA ELECTORAL

Artículo 6°.- DISPOSICIONES TÉCNICAS

La propaganda electoral deberá cumplir con las normas técnicas vigentes en materia de seguridad y considerar lo dispuesto en el Código Nacional de Electricidad, aprobado mediante la Resolución Ministerial N.º 037-2006-MEM-DM. En el caso de propaganda tipo luminosa o iluminada, esta deberá cumplir la normatividad específica de seguridad, debiendo sus instalaciones y accesorios no ser accesibles a las personas. Asimismo, la propaganda electoral difundida a través de altoparlantes deberá respetar los niveles máximos de ruido conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N.º 085-2003-PCM, "Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido".

Artículo 7°.- FORMAS DE PROPAGANDA ELECTORAL

En el distrito de Lamay, únicamente podrá instalarse propaganda electoral exterior que se indican a continuación: avisos, afiches o carteles, paneles, banderolas, banderas, paletas, letreros y anuncios en escaparate.

Artículo 8°.- PROPAGANDA ELECTORAL PERMITIDA

¡DE LA  CON EL PUEBLO!

Gestión 2023 -2026

Municipalidad Distrital de Lamay

084 - 629941

957 756 538

"Lamay"
¡El Encanto del Valle!

Plaza de Armas S/N Lamay
mesadepartes@munilamay.gob.pe
secretariageneral@munilamay.gob.pe
lamay.municipalidad@gmail.com
<https://munilamay.gob.pe>



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAMAY

Calca - Cusco - Perú
Ley N° 11693 03-01-52



Las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, pueden difundir propaganda electoral en el distrito de Lamay, sin necesidad de permiso de autoridad política o municipal, ni pago alguno. No obstante, deberán tener en cuenta las prohibiciones y restricciones contempladas en la presente ordenanza municipal. En consecuencia, constituye propaganda electoral permitida la siguiente:

- 8.1. Exhibir propaganda electoral en las fachadas de los locales partidarios, en la forma que estimen conveniente.
- 8.2. Efectuar propaganda electoral a través de altoparlantes instalados en locales partidarios, que pueden funcionar entre las 08:00 y las 20:00 horas, sin sobrepasar los niveles máximos de ruido permitido por la ley de la materia.
- 8.3. Efectuar propaganda electoral a través de altoparlantes instalados en vehículos, que pueden funcionar entre las 08:00 y las 20:00 horas, sin sobrepasar los niveles máximos de ruido permitido por la ley de la materia.
- 8.4. Instalar propaganda electoral en zonas y sitios de dominio público permitida que determine la municipalidad, cuya ubicación exacta detallada será comunicada oportunamente a las organizaciones políticas. En este caso, rige el procedimiento indicado en el artículo 10° de la presente ordenanza municipal.
- 8.4. Instalar propaganda electoral en predios de dominio privado, siempre que el propietario conceda el permiso por escrito, el cual es registrado ante la autoridad policial competente. En este caso, rige el procedimiento indicado en el artículo 10. 2° de la presente ordenanza municipal.



Artículo 9°.- PROPAGANDA ELECTORAL PROHIBIDA

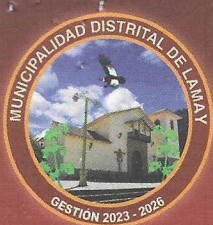
Son propagandas electorales prohibidas, por tanto, constituyen infracciones en materia de propaganda electoral los siguientes supuestos:

- 9.1. Instalar propaganda electoral en entidades públicas, los cuarteles de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, los locales de las municipalidades, Colegios Profesionales, Sociedades Públicas de Beneficencia, hospitales, clínicas o centros médicos, públicos o privados, universidades o institutos de educación superior, privados o públicos, instituciones educativas estatales o particulares, templos de iglesias de cualquier credo o Notarías Públicas.
- 9.2. Instalar propaganda electoral en todas las plazas, parques y alamedas, y sus zonas circundantes, ubicadas en el distrito; las áreas de interés histórico y monumental; en los bienes que constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; o, en general, en el mobiliario urbano o predios de servicio público ubicados en el distrito.
- 9.3. Instalar propaganda electoral en postes de energía eléctrica, del sistema de telefonía o de televisión por cable; o, en general, no respetar el Código Nacional de Electricidad, aprobado mediante la Resolución Ministerial N.° 037-2006-MEM-DM, o no cumplir la normatividad específica de seguridad para propaganda luminosa o iluminada.
- 9.4. Utilizar predios públicos y privados para realizar pintas, fijar o pegar propaganda electoral, sin contar con la autorización previa correspondiente de los titulares o sin cumplir el procedimiento indicado en el artículo 10° de la presente ordenanza municipal.
- 9.5. Difundir propaganda electoral fuera del horario comprendido entre las 08:00 y las 20:00 horas, a través de altoparlantes instalados en locales o en vehículos; o no respetar los niveles de ruido máximos establecidos en la del Decreto Supremo N.° 085-2003-PCM, "Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido".



¡DE LA  CON EL PUEBLO!

Gestión 2023 -2026



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAMAY

Calca - Cusco - Perú
Ley N° 11693 03-01-52



Artículo 10°.- PROCEDIMIENTO DE COMUNICACIÓN DE LA INSTALACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL

- 10.1. Para instalar propaganda electoral en áreas de dominio público y/o zonas permitidas de modo compatible con lo dispuesto en la presente ordenanza municipal el personero o representante legal de la organización política, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, deberán cursar una comunicación al alcalde, con la indicación del nombre de la organización política, candidato, lista u opción en consulta, así como el domicilio legal donde se notificará cualquier documentación, Asimismo, deberán indicar las características de la propaganda electoral a instalar y acompañar una declaración jurada de compromiso del cumplimiento de las disposiciones municipales referidas a la materia.
- 10.2. Para instalar propaganda electoral en áreas de dominio privado, de modo compatible con lo dispuesto en la presente ordenanza municipal, el personero o representante legal de la organización política, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, deberán cursar una comunicación al alcalde, acompañada de un croquis de la ubicación exacta del predio y de la propaganda electoral a instalar. Además, deberán adjuntar el consentimiento escrito del propietario y acompañar una declaración jurada de compromiso de cumplimiento de las disposiciones municipales referidas a la materia.
- 10.3. Las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria y autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, podrán exhibir propaganda electoral en la fachada de sus locales partidarios abiertos al público, sin necesidad de observar el procedimiento de comunicación previa, siempre que cumplan con las disposiciones municipales establecidas en la presente ordenanza municipal.

En ninguno de los casos, la comunicación que efectúe la organización política, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, no requiere respuesta expresa de la municipalidad.

Empero, en el plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles desde la fecha de la comunicación, la municipalidad podrá formular observaciones por configurarse los supuestos recogidos en el artículo 9°. En tal caso, la municipalidad notificará a las respectivas organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, para que adecuen la instalación conforme a la presente ordenanza municipal.

Artículo 11°.- RETIRO DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

Una vez concluido el proceso electoral, las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, procederán a desinstalar y/o borrar la propaganda electoral en el plazo máximo de 15 (quince) días calendario, contado desde la conclusión del periodo electoral. En caso contrario, constituirá una infracción pasible de sanción de acuerdo al anexo N° 01.

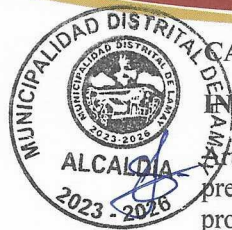
El lugar utilizado debe quedar en las mismas o mejores condiciones de ornato de las que se encontraba antes de la instalación; en caso contrario, la municipalidad procederá al decomiso y/o borrado correspondiente, bajo cuenta, costo y riesgo de la organización política, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria, o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios.

¡DE LA  CON EL PUEBLO!
Gestión 2023 -2026



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAMAY

Calca - Cusco - Perú
Ley N° 11693 03-01-52



CAPÍTULO III

INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

Artículo 12°.- Las sanciones aplicables a cada infracción se encuentran reguladas en el anexo N° 01 de la presente ordenanza municipal, incorporándose los códigos de infracción y sanción PE en el apartado de propaganda electoral, de la manera siguiente:

Artículo 13°.- RESPONSABILIDADES

Los representantes o personeros legales de las organizaciones políticas, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, que instalen propaganda electoral infringiendo las disposiciones señaladas en la presente ordenanza municipal serán responsables ante la municipalidad por las mismas, sin perjuicio de las sanciones penales, administrativas y civiles a las que hubiera lugar.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera. - Queda prohibida, en la jurisdicción del distrito de Lamay, la instalación o exhibición de propaganda electoral cuando no exista convocatoria debida y formalmente efectuada por el Jurado Nacional de Elecciones. Asimismo, la propaganda electoral está prohibida veinticuatro (24) horas antes del día de las elecciones, debiendo retirarse toda aquella que esté ubicada en un radio de cien (100) metros alrededor de los locales de votación.

Segunda. - De verificarse una sobrecarga de elementos de propaganda electoral en las zonas permitidas, la municipalidad se reserva la facultad para limitar nuevas instalaciones en el lugar, de modo que todo anuncio guarde precedencia de la instalación.

Tercera. - Facúltase al alcalde municipal para que, vía decreto de alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias que sean necesarias para la aplicación de la presente ordenanza.

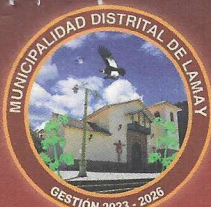
Cuarta. - Fijese un plazo de 30 días naturales, a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza municipal, para que las organizaciones políticas procedan a retirar propaganda electoral que hubieran instalado y no se encuentren dentro del marco regulado.

Quinta. - La presente ordenanza municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Portal Web de la entidad y el medio establecido en ley para los fines.



¡DE LA  CON EL PUEBLO!

Gestión 2023 -2026



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAMAY

Calca - Cusco - Perú
Ley N° 11693 03-01-52



ANEXO N° 01 -2025-ORDENANZA N° 08-2025-MDL/C.

INFRACCION	INFRACITOR	MULTA EN (UIT) VIGENTE	MEDIDA COMPLEMENTARIA	ÁREA QUE EMITE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN
Instalar propaganda electoral en entidades públicas, los cuarteles de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, los locales de las municipalidades, Colegios Profesionales, hospitales, públicos o privados, universidades o institutos de educación superior, privados o públicos, instituciones educativas estatales o particulares, templos de iglesias de cualquier credo o Notarías Públicas.	Representantes o personeros legales de las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios.	10 %	Decomiso	Gerencia Municipal
Instalar propaganda electoral en la plaza, parques y alamedas, y sus zonas circundantes, ubicadas en el distrito; las áreas de interés histórico y monumental; en los bienes que constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; o, en general, en el mobiliario urbano o predios de servicio público ubicados en el distrito. Decomiso Gerencia de Administración Tributaria y Sub Gerencia de Fiscalización y Control 003 Instalar propaganda electoral en postes de energía eléctrica, del sistema de telefonía o de televisión por cable; o, en general, no respetar el Código Nacional de Electricidad, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 037-2006-MEMDM, o no cumplir la normatividad específica de seguridad para propaganda luminosa o iluminada.	Representantes o personeros legales de las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios.	10 %	Decomiso	Gerencia Municipal
Utilizar los muros de predios públicos y privados para realizar pintas, fijar o pegar carteles, sin contar con autorización previa; o sin efectuar el procedimiento de comunicación a la municipalidad.	Representantes o personeros legales de las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios	10 %	Decomiso	Gerencia Municipal
Difundir, fuera del horario comprendido entre las 08:00 y las 20:00 horas, propaganda a través de altoparlantes instalados en locales o en vehículos; o difundirla, fuera o dentro del horario permitido, en una intensidad mayor a la prevista en el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido" No respetar los criterios técnicos mínimos para la ubicación de paneles y/o carteles que contienen propaganda electoral.	Representantes o personeros legales de las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios	10 %	Decomiso del artefacto o instrumento	Gerencia Municipal
No retirar o borrar cada una de las propagandas electorales, dentro del plazo de quince (15) días calendario, desde la conclusión del período electoral.	Representantes o personeros legales de las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios	10 %	Decomiso o despintado	Gerencia Municipal

Que, en cuanto a la aplicación y ejecución del cuadro de infracciones contenidos en el presente anexo, el procedimiento se realiza conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se encarga la secretaría técnica del procedimiento administrativo sancionador al Sub Gerente de Desarrollo Humano y Social en adición a sus funciones.

¡DE LA MANO CON EL PUEBLO!

Gestión 2023 - 2026



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE **LAMAY**

Calca - Cusco - Perú
Ley N° 11693 03-01-52



REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO DE PRODUCTORES "SANTA ROSA DE LIMA" DEL DISTRITO DE LAMAY.

REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO DE PRODUCTORES "SANTA ROSA DE LIMA" DEL DISTRITO DE LAMAY.



¡DE LA MANO CON EL PUEBLO!
Gestión 2023 - 2026

Municipalidad Distrital de Lamay
 084 - 629941
 957 756 538

"Lamay"
¡El Encanto del Valle!

Plaza de Armas S/N Lamay
 mesadepartes@munilamay.gob.pe
 secretariageneral@munilamay.gob.pe
 lamay.municipalidad@gmail.com
 <https://munilamay.gob.pe>

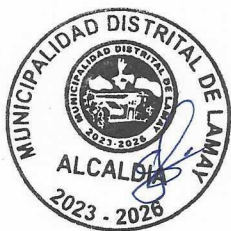


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAMAY

Calca - Cusco - Perú
Ley N° 11693 03-01-52



REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO DE PRODUCTORES "SANTA ROSA DE LIMA" DEL DISTRITO DE LAMAY.



ÍNDICE



TÍTULO I: Disposiciones Generales

- Capítulo I: Objeto, Finalidad y Base Legal
- Capítulo II: Definiciones y Ámbito de Aplicación

TÍTULO II: Del Régimen Administrativo

- Capítulo III: Del Mercado Municipal
- Capítulo IV: De la Administración y Funciones



TÍTULO III: De los Establecimientos y Autorizaciones

- Capítulo V: De los Establecimientos y Licencias
- Capítulo VI: De la Concesión y Contratos de Arrendamiento

TÍTULO IV: De la Comercialización y Obligaciones

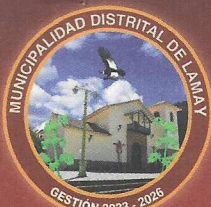
- Capítulo VII: De la Comercialización
- Capítulo VIII: De las Obligaciones y Prohibiciones

TÍTULO V: Del Régimen Sancionador

- Capítulo IX: De las Infracciones y Sanciones

TÍTULO VI: Disposiciones Complementarias y Finales

¡DE LA  CON EL PUEBLO!
Gestión 2023 -2026



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAMAY

Calca - Cusco - Perú
Ley N° 11693 03-01-52



REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO DE PRODUCTORES "SANTA ROSA DE LIMA" DEL DISTRITO DE LAMAY.



TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

OBJETO, FINALIDAD Y BASE LEGAL

ARTÍCULO 1°.- OBJETO

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas que regulan el funcionamiento, administración, autorización, habilitación y acondicionamiento de los puestos y establecimientos del Mercado de Productores "Santa Rosa de Lima" del distrito de Lamay, destinados al acopio y comercialización de productos alimentarios, garantizando condiciones de seguridad, salubridad, higiene y calidad en el servicio.

ARTÍCULO 2°.- FINALIDAD

Normar y regular administrativa y jurídicamente el funcionamiento del mercado municipal, estableciendo un marco normativo que:

- Garantice el adecuado abastecimiento de productos básicos a la población
- Promueva condiciones de competencia leal y equilibrio comercial
- Asegure el cumplimiento de estándares sanitarios y de seguridad en la venta de alimentos crudos y cocidos y
- Proteja los derechos de comerciantes y consumidores

ARTÍCULO 3°.- BASE LEGAL

El presente Reglamento se sustenta en:

- Constitución Política del Perú (Artículo 194°)
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
- Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento
- Ley N° 29664, Ley del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)
- Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión
- Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor
- Ley N° 26842, Ley General de Salud
- Decreto Supremo N° 007-98-SA, Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas
- Decreto Legislativo N° 1062, Ley de Inocuidad de los Alimentos
- Decreto Supremo N° 058-2014-PCM, Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones (ITSE)
- Resolución Ministerial N° 282-2003-SA/DM, Reglamento Sanitario de Funcionamiento de Mercados de Abastos
- Reglamento Nacional de Edificaciones
- Ley N° 30884, Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables
- Decreto Supremo N° 006-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Lamay.

¡DE LA MANO CON EL PUEBLO!

Gestión 2023 - 2026



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAMAY

Calca - Cusco - Perú
Ley N° 11693 03-01-52



REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO DE PRODUCTORES "SANTA ROSA DE LIMA" DEL DISTRITO DE LAMAY.



CAPÍTULO II

DEFINICIONES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 4º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público y cumplimiento obligatorio para todos los conductores de puestos, arrendatarios, comerciantes y usuarios del Mercado de Productores "Santa Rosa de Lima", cuya infraestructura es de propiedad de la Municipalidad Distrital de Lamay.

ARTÍCULO 5º.- DEFINICIONES Para efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- a. **Mercado de Productores "Santa Rosa de Lima"**: Establecimiento comercial de propiedad municipal, destinado al expendio de productos alimentarios, constituido por puestos individuales organizados por secciones especializadas.
- b. **Puesto de venta**: Unidad comercial individual ubicada al interior del mercado, debidamente autorizada y registrada en el Padrón de Comerciantes del Mercado.
- c. **Sección**: Zonificación del mercado donde se ubican puestos de características similares, organizados por tipo de producto o actividad comercial.
- d. **Conductor del puesto**: Persona natural titular del contrato de arrendamiento, autorizada para ejercer actividad comercial en el establecimiento asignado.
- e. **Padrón de Comerciantes**: Registro oficial de comerciantes autorizados, clasificados por puestos, secciones y giros comerciales.
- f. **Giro comercial**: Actividad comercial específica autorizada para cada puesto, definida según el tipo de productos a comercializar.
- g. **Administrador del mercado**: Funcionario municipal responsable de la administración, supervisión y control del funcionamiento del mercado.

ARTÍCULO 6º.- PRINCIPIOS RECTORES

La administración y funcionamiento del mercado se rige por los principios de:

- a) Servicio público y bienestar social
- b) Libre competencia y protección al consumidor
- c) Salubridad e inocuidad alimentaria
- d) Seguridad y prevención de riesgos
- e) Transparencia y participación ciudadana
- f) Desarrollo sostenible y responsabilidad ambiental

TÍTULO II

DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

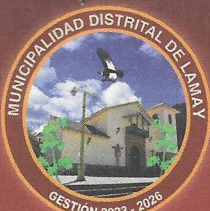
CAPÍTULO III

DEL MERCADO MUNICIPAL

ARTÍCULO 7º.- NATURALEZA JURÍDICA El Mercado de Productores "Santa Rosa de Lima" es un bien de dominio público municipal, inalienable e imprescriptible, destinado al servicio público de abastecimiento de productos básicos crudos y cocidos en alimentos y otros productos de uso común a la población del distrito de Lamay.

¡DE LAMAY CON EL PUEBLO!

Gestión 2023 - 2026

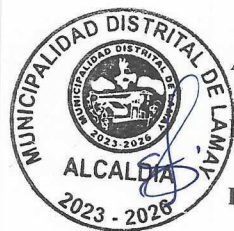


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAMAY

Calca - Cusco - Perú
Ley N° 11693 03-01-52



REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO DE PRODUCTORES "SANTA ROSA DE LIMA" DEL DISTRITO DE LAMAY.



ARTÍCULO 8°.- ESTRUCTURA FÍSICA

El mercado cuenta con la siguiente distribución:

PRIMER NIVEL (31 puestos):

- 4 puestos de tubérculos
- 4 puestos de verduras
- 5 puestos de frutas
- 2 puestos de panificación
- 4 puestos de cereales y menestras
- 3 puestos de carnes
- 3 puestos de lácteos
- 6 puestos de abarrotes

SEGUNDO NIVEL (18 puestos):

- 6 puestos de crianza menor (cuyes)
- 6 puestos de jugos y desayunos
- 6 puestos de comidas preparadas

ÁREAS COMPLEMENTARIAS:

- 8 puestos de artesanía.
- 1 puesto de productos plásticos
- 1 puesto de control de calidad y pesos
- 2 puestos de mercería
- 1 puesto para almacén para la oficina de defensa civil.

ARTÍCULO 9°.- HORARIO DE FUNCIONAMIENTO

El mercado funcionará interrumpidamente todos los días del año en el siguiente horario:

- Comerciantes : 5.45 a.m. a 5:00 p.m.
- Público en general : 6:00 a.m. a 4:30 p.m.

El horario podrá ser modificado mediante Decreto de Alcaldía, previa coordinación con los comerciantes.

ARTÍCULO 10°.- SECCIONES Y ZONIFICACIÓN

Para el ordenamiento comercial, el mercado se divide en secciones especializadas según el tipo de productos, conforme a las recomendaciones sanitarias y de seguridad alimentaria.

ARTÍCULO 11°.- NUMERACIÓN E IDENTIFICACIÓN

Todos los puestos llevarán numeración correlativa visible, la cual no podrá ser alterada, modificada o borrada sin autorización municipal, bajo sanción administrativa.

¡DE LA  CON EL PUEBLO!

Gestión 2023 -2026

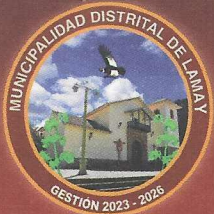
Municipalidad Distrital de Lamay

084 - 629941

957 756 538

"Lamay"
¡El Encanto del Valle!

Plaza de Armas S/N Lamay
✉ mesadepartes@munilamay.gob.pe
✉ secretariageneral@munilamay.gob.pe
✉ lamay.municipalidad@gmail.com
🌐 <https://munilamay.gob.pe>

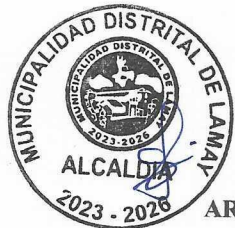


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAMAY

Calca - Cusco - Perú
Ley N° 11693 03-01-52



REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO DE PRODUCTORES "SANTA ROSA DE LIMA" DEL DISTRITO DE LAMAY.



CAPÍTULO IV

DE LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONES

ARTÍCULO 12°.- ADMINISTRACIÓN

La administración del mercado estará a cargo de la Municipalidad Distrital de Lamay, a través del funcionario designado como Administrador del Mercado, quien actuará en coordinación con las unidades orgánicas competentes.



ARTÍCULO 13°.- FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR

Son funciones del Administrador del Mercado:

- Velar por el cumplimiento del presente Reglamento y normas municipales
- Mantener actualizado el Padrón de Comerciantes
- Supervisar el control de plazos según contrato los pagos de arrendamiento y servicios
- Coordinar el mantenimiento y limpieza de áreas comunes
- Realizar inspecciones sanitarias y de seguridad
- Controlar el cumplimiento de horarios y condiciones de funcionamiento
- Atender quejas y sugerencias de comerciantes y usuarios
- Coordinar con Defensa Civil las medidas de seguridad
- Elaborar informes periódicos sobre el funcionamiento del mercado
- Otras funciones asignadas por la autoridad municipal



ARTÍCULO 14°.- FISCALIZACIÓN

La Oficina de Fiscalización Municipal supervisará el cumplimiento de las obligaciones contractuales, sanitarias, tributarias y administrativas de los comerciantes, derivando a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativo Sancionador para la aplicación de las sanciones correspondientes según el régimen sancionador vigente.

ARTÍCULO 15°.- CONTROL DE PESOS Y MEDIDAS

El administrador, en coordinación con el área de fiscalización, está facultado para verificar la exactitud de balanzas, pesas y medidas, así como la calidad y procedencia de los productos comercializados.

TÍTULO III

DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y AUTORIZACIONES

CAPÍTULO V

DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y LICENCIAS

ARTÍCULO 16°.- LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

El mercado contará con una licencia de funcionamiento corporativa otorgada por la Municipalidad, previa obtención del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE).

¡DE LA MANO CON EL PUEBLO!

Gestión 2023 - 2026

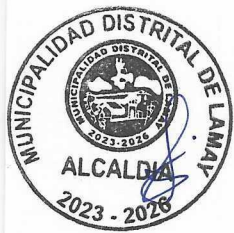


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAMAY

Calca - Cusco - Perú
Ley N° 11693 03-01-52



REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO DE PRODUCTORES "SANTA ROSA DE LIMA" DEL DISTRITO DE LAMAY.



ARTÍCULO 17°.- AUTORIZACIÓN TEMPORAL DE FUNCIONAMIENTO

Los conductores de puestos deberán obtener su Autorización Temporal de Funcionamiento, presentando:

- Solicitud dirigida al Alcalde
- Certificado de ITSE básico o de detalle según corresponda
- Contrato de arrendamiento vigente
- Comprobante de pago de arrendamiento al día
- Constancia de no adeudo municipal
- Copia de documento de identidad
- Certificado de salud ocupacional (para manipuladores de alimentos)



ARTÍCULO 18°.- CONSERVACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS

Los puestos deberán mantener su estructura original. Las modificaciones, ampliaciones o remodelaciones requerirán autorización previa de la Dirección de Desarrollo Urbano y Rural, en coordinación con la Sub gerencia de Desarrollo Económico y medio ambiente o la que haga su vez.

ARTÍCULO 19°.- SERVICIOS BÁSICOS Y EQUIPAMIENTO

Los puestos de carnes, productos hidrobiológicos, alimentos preparados y juguerías deberán contar obligatoriamente con:

- Instalaciones de agua potable y desagüe.
- Instalaciones eléctricas adecuadas.
- Sistemas de refrigeración apropiados.
- Extintores según el giro comercial.
- Certificados de salud del personal.



ARTÍCULO 20°.- LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO

La administración coordinará la limpieza general, fumigación y desratización periódica. Los comerciantes participarán obligatoriamente en las jornadas de limpieza programadas y mantendrán sus instalaciones en óptimas condiciones.

CAPÍTULO VI

DE LA CONCESIÓN Y CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO

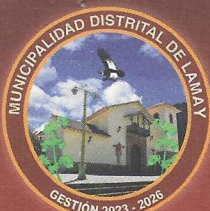
ARTÍCULO 21°.- SISTEMA DE CONCESIÓN

Los puestos se otorgan mediante concesión de uso, a través de contratos de arrendamiento suscritos con personas naturales, previa convocatoria pública y cumplimiento de requisitos establecidos.

ARTÍCULO 22°.- PROCEDIMIENTO DE CONVOCATORIA

Para puestos vacantes se realizará convocatoria pública, evaluada por Comisión designada mediante Resolución de Alcaldía, integrada por representantes de las siguientes áreas:

IDE LA  CON EL PUEBLO.
Gestión 2023 - 2026



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAMAY

Calca - Cusco - Perú
Ley N° 11693 03-01-52



REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO DE PRODUCTORES "SANTA ROSA DE LIMA" DEL DISTRITO DE LAMAY.



- Subgerencia de Desarrollo Económico y medio ambiente o la que haga su vez.
- Administración del Mercado.

ARTÍCULO 23°.- CASOS SOCIALES

Se priorizará el otorgamiento a personas en situación de vulnerabilidad social, acreditada mediante:

- a) Clasificación socioeconómica del SISFOH (pobres y pobres extremos)
- b) Certificado de discapacidad del CONADIS
- c) Situación de sobrecarga familiar debidamente acreditada.



ARTÍCULO 24°.- LIMITACIONES DE ARRENDAMIENTO

- Máximo un (1) puesto por persona
- Hasta tres (3) puestos por familia hasta el 4° grado de consanguinidad
- Hasta dos (2) puestos por familia hasta el 2° grado de afinidad.

ARTÍCULO 25°.- REQUISITOS PARA CONTRATO Para suscribir contrato de arrendamiento se requiere:

- a) Solicitud dirigida al alcalde.
- b) Copia de DNI vigente.
- c) Comprobante de pago por derecho de contrato.
- d) Certificado de salud ocupacional.
- e) Constancia de no adeudo municipal.



ARTÍCULO 26°.- DURACIÓN Y RENOVACIÓN

Los contratos tendrán vigencia de un (1) año, renovables previa evaluación del cumplimiento de obligaciones. La solicitud de renovación debe presentarse treinta (30) días antes del vencimiento. Está prohibido el sub arriendo o traspaso baja causal de rescisión de contrato.

ARTÍCULO 27°.- AUSENCIAS Y CIERRE TEMPORAL

Las ausencias superiores a quince (15) días requieren autorización previa. El cierre injustificado por treinta (30) días consecutivos constituye causal de resolución contractual y reversión del puesto.

TÍTULO IV

DE LA COMERCIALIZACIÓN Y OBLIGACIONES

CAPÍTULO VII

DE LA COMERCIALIZACIÓN

ARTÍCULO 28°.- PRINCIPIOS DE COMERCIALIZACIÓN

La comercialización se sujetará a principios de libre competencia, protección al consumidor, calidad, inocuidad alimentaria y responsabilidad social.

¡DE LA MANO CON EL PUEBLO!

Gestión 2023 - 2026

Municipalidad Distrital de Lamay

084 - 629941

957 756 538

"Lamay"
¡El Encanto del Valle!

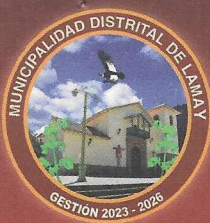
Plaza de Armas S/N Lamay

mesadepartes@munilamay.gob.pe

secretariageneral@munilamay.gob.pe

lamay.municipalidad@gmail.com

<https://munilamay.gob.pe>



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAMAY

Calca - Cusco - Perú
Ley N° 11693 03-01-52



REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO DE PRODUCTORES "SANTA ROSA DE LIMA" DEL DISTRITO DE LAMAY.



ARTÍCULO 29°.- GIRO COMERCIAL AUTORIZADO

Los comerciantes deberán expendir exclusivamente productos correspondientes a su giro autorizado. El cambio de giro requiere evaluación técnica y autorización municipal previa.

ARTÍCULO 30°.- CONTROL DE CALIDAD

Los productos deberán contar con certificaciones sanitarias vigentes y/o encontrarse en condiciones aptas para el consumo. Se prohíbe la comercialización de productos vencidos, adulterados o en descomposición, la Oficina de Fiscalización Municipal y el sector de salud realizarán en forma periódica el control de calidad correspondiente.

ARTÍCULO 31°.- TRAZABILIDAD DE PRODUCTOS CÁRNICOS

Los productos cárnicos deberán contar con:

- Certificado sanitario de origen.
- Guía de remisión del camal autorizado.
- Registros de cadena de frío cuando corresponda.

ARTÍCULO 32°.- ENVASES Y EMBALAJES

Los productos se expendirán en envases de primer uso, papel no impreso o bolsas transparentes autorizadas, cumpliendo la normativa sobre plásticos de un solo uso.

CAPÍTULO VIII

DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 33°.- OBLIGACIONES DE LOS COMERCIANTES

Son obligaciones de los conductores de puestos:

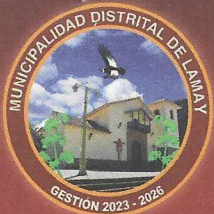
- Conducir personalmente el puesto, pudiendo contar con ayudantes autorizados.
- Mantener vigente la Autorización Temporal de Funcionamiento.
- Cumplir puntualmente con el pago de arrendamiento y servicios.
- Mantener condiciones de higiene y limpieza.
- Exhibir precios de manera visible y clara, esta cláusula no tiene carácter regulatorio.
- Usar balanzas calibradas y en buen estado.
- Portar uniforme o mandil limpio según el giro.
- Mantener vigente el certificado de salud.
- Contar con extintor en condiciones operativas.
- Respetar áreas comunes y vías de evacuación.
- Facilitar las inspecciones municipales.
- Cumplir el horario establecido.

ARTÍCULO 34°.- PROHIBICIONES

Se prohíbe a los comerciantes:

IDE LA  CON EL PUEBLO subarrendar puestos.

Gestión 2023 - 2026



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAMAY

Calca - Cusco - Perú
Ley N° 11693 03-01-52



REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO DE PRODUCTORES "SANTA ROSA DE LIMA" DEL DISTRITO DE LAMAY.



- b) Exceder el área autorizada u obstaculizar pasadizos.
- c) Instalar estructuras no autorizadas.
- d) Realizar modificaciones sin autorización.
- e) Comercializar productos vencidos o adulterados.
- f) Usar instrumentos de medición adulterados.
- g) Realizar ventas con falta de peso.
- h) Almacenar o consumir bebidas alcohólicas.
- i) Usar altoparlantes sin autorización.
- j) Emplear "jaladores" fuera del puesto.
- k) Mantener animales vivos en el puesto.
- l) Almacenar productos inflamables.
- m) Utilizar puestos como depósito.



TÍTULO V

DEL RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPÍTULO IX

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 35°.- TIPIFICACIÓN DE INFRACCIONES

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, según su impacto en la salud pública, seguridad, orden y funcionamiento del mercado.

ARTÍCULO 36°.- AUTORIDAD SANCIONADORA

La imposición de sanciones corresponde a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativo Sancionador, en coordinación con la Administración del Mercado, conforme al Reglamento de Aplicación de Sanciones (RAS) y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) vigentes.

ARTÍCULO 37°.- TIPOS DE SANCIONES

Las sanciones aplicables son:

- a) Amonestación escrita.
- b) Multa administrativa.
- c) Clausura temporal.
- d) Decomiso de productos.
- e) Suspensión de autorización.
- f) Resolución de contrato.

ARTÍCULO 38°.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR El procedimiento sancionador se sujetará a lo establecido en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el Reglamento de Aplicación de Sanciones y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones garantizando el derecho de defensa y debido proceso.

ARTÍCULO 39°.- MEDIDAS CAUTELARES Podrán adoptarse medidas cautelares de clausura temporal o inmovilización de productos cuando exista riesgo para la salud pública o seguridad de los usuarios.

¡DE LA MANO CON EL PUEBLO!

Gestión 2023 -2026

Municipalidad Distrital de Lamay

084 - 629941

957 756 538

"Lamay"
¡El Encanto del Valle!

Plaza de Armas S/N Lamay

mesadepartes@munilamay.gob.pe

secretariageneral@munilamay.gob.pe

lamay.municipalidad@gmail.com

<https://munilamay.gob.pe>



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAMAY

Calca - Cusco - Perú
Ley N° 11693 03-01-52



REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO DE PRODUCTORES "SANTA ROSA DE LIMA" DEL DISTRITO DE LAMAY.



TÍTULO VI

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA. - AUTORIDADES COMPETENTES

Son competentes para la aplicación del presente Reglamento:

- Gerencia Municipal
- Administración del Mercado
- Subgerencia de Desarrollo Económico y medio ambiente o la que haga sus veces.
- La Oficina de Fiscalización Municipal.



SEGUNDA. - REGULARIZACIÓN EXCEPCIONAL

Los comerciantes con antigüedad mayor a uno o dos (1 o 2) años, debidamente empadronados y sin deudas municipales sin procedimiento administrativo sancionador en curso, podrán regularizar su situación contractual por única vez, sin proceso de convocatoria.

TERCERA. - ASPECTOS NO CONTEMPLADOS

Los aspectos no previstos o complementarios en el presente Reglamento serán resueltos mediante Decreto de Alcaldía, en concordancia con la normativa vigente.

CUARTA. - VIGENCIA

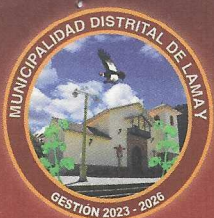
El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación y deroga las disposiciones de igual o menor jerarquía que se le opongan, los anexos insertos son parte del presente reglamento.

QUINTA. - PUBLICACIÓN

El presente Reglamento será publicado en el portal web institucional y en el medio que corresponda según lo establecido por ley.



¡DE LA  CON EL PUEBLO!
Gestión 2023 - 2026



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAMAY

Calca - Cusco - Perú
Ley N° 11693 03-01-52



REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO DE PRODUCTORES "SANTA ROSA DE LIMA" DEL DISTRITO DE LAMAY.

ANEXO 01-2025

CUADRO N° 01 TARIFA DE PAGOS DE LOS PUESTO VENTA, TIENDAS COMERCIALES DEL MERCADO DE SANTA ROSA DE LIMA.

DESCRIPCION DEL PUESTO	RUBRO	COSTO DE ARRENDAMIENTO MENSUAL
Puestos de venta de tubérculos andinos	Tubérculos	S/20.00 soles
Puestos de venta de verduras	Verduras	S/20.00 soles
Puestos de frutales	Frutales	S/20.00 soles
Puesto de panificadoras	Panificadoras	S/20.00 soles
Puestos de cereales y menestras	Cereales y menestras	S/20.00 soles
Puesto de venta de carnes	Carnes	S/25.00 soles
Puestos de venta de lácteos	Lácteos	S/20.00 soles
Puestos de venta de abarrotes	Abarrotes	S/20.00 soles
Puestos de venta de crianza de animales menores	Animales menores	S/20.00 soles
Puestos de venta de jugos.	Jugos	S/20.00 soles
Puestos de comidas preparadas	desayuno - almuerzo	S/35.00 soles
Tiendas comerciales en el exterior del mercado platería, ferretería, artesanía, abarrotes agrovetinaria.	Tiendas comerciales	S/80.00 soles
Tiendas comerciales en el interior del mercado.	Tiendas comerciales	S/40.00 soles

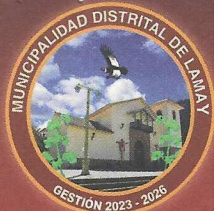
NOTA: los comerciantes que ocupan un puesto de venta de diferentes rubros en el interior y exterior del mercado de Santa Rosa de Lima del distrito de Lamay, asumirán los pagos de servicios básicos de agua y luz de puesto de venta.

¡DE LA  CON EL PUEBLO!
Gestión 2023 - 2026

Municipalidad Distrital de Lamay
084 - 629941
957 756 538

"Lamay"
¡El Encanto del Valle!

Plaza de Armas S/N Lamay
mesadepartes@munilamay.gob.pe
secretariageneral@munilamay.gob.pe
lamay.municipalidad@gmail.com
<https://munilamay.gob.pe>

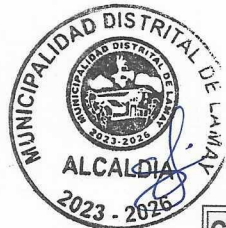


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAMAY

Calca - Cusco - Perú
Ley N° 11693 03-01-52



REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO DE PRODUCTORES "SANTA ROSA DE LIMA" DEL DISTRITO DE LAMAY.



ANEXO 01-2025

CUADRO N° 02 DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN	MEDIDA COMPLEMENTARIA
01-001	Resistencia a fiscalización municipal	0.30 UIT	Clausura temporal (7 días)
01-002	Instalación de estructuras no autorizadas	0.30 UIT	Retiro inmediato
01-003	Publicidad sin autorización	0.25 UIT	Decomiso
01-004	No exhibir documentos de autorización	0.25 UIT	-
01-005	Agresión a autoridades o usuarios	0.50 UIT	Clausura temporal (15 días)
01-006	Modificaciones sin autorización	0.40 UIT	Reposición al estado original
01-007	Incumplimiento de disposiciones administrativas	0.30 UIT	Clausura temporal (7 días)
01-008	Cierre injustificado del puesto	0.30 UIT	Apercibimiento
01-009	Juegos de azar en el mercado	0.40 UIT	Decomiso de implementos
01-010	Almacenamiento de productos peligrosos	0.50 UIT	Decomiso inmediato
02-001	Comercialización fuera del giro autorizado	0.40 UIT	Decomiso de productos
02-002	Venta de productos vencidos o adulterados	1.00 UIT	Clausura temporal (30 días)
02-003	Uso de instrumentos de medición adulterados	0.60 UIT	Decomiso de instrumentos
02-004	Falta de certificados sanitarios	0.50 UIT	Suspensión hasta regularización
02-005	Incumplimiento de normas de higiene	0.40 UIT	Capacitación obligatoria
03-001	Reincidencia en infracciones graves	1.50 UIT	Resolución de contrato
03-002	Comercialización de productos nocivos	2.00 UIT	Clausura definitiva
03-003	Alteración de la estructura del mercado	1.50 UIT	Reposición y clausura temporal

NOTA: Las sanciones se aplicarán sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieran corresponder. La UIT (Unidad Impositiva Tributaria) se calculará según el valor vigente al momento de la comisión de la infracción. El presente cuadro de sanciones tiene carácter temporal hasta la aprobación del RAS y el CUIS, debiendo incorporarse a la misma, encargándose dicho trámite al Administrador del Mercado bajo responsabilidad funcional.



¡DE LA  CON EL PUEBLO!
Gestión 2023 -2026

Municipalidad Distrital de Lamay
084 - 629941
957 756 538

"Lamay"
¡El Encanto del Valle!

Plaza de Armas S/N Lamay
mesadepartes@munilamay.gob.pe
secretariageneral@munilamay.gob.pe
lamay.municipalidad@gmail.com
<https://munilamay.gob.pe>